

El consumo y publicidad de  
productos para **niños, niñas &  
adolescentes**

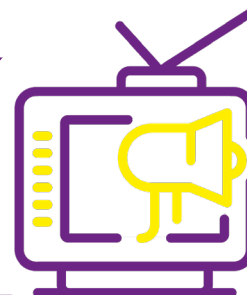


El marco Constitucional colombiano ampara los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia. Esta norma ha impuesto la carga al Estado de proteger y regular sus garantías fundamentales incluso en escenarios donde son los consumidores.



## Publicidad

El anunciante debe garantizar que la información y publicidad dirigida a este público sea de forma **respetuosa**, con relación a sus condiciones de desarrollo al momento de emplear medios visuales o auditivos, correspondiendo a la realidad de sus características y funciones.



A la hora de informar y/o publicitar productos y juguetes, se debe tener en cuenta la **edad requerida para su uso**, el **tamaño**, la **durabilidad y sus funciones**, así mismo, informar sobre los accesorios y baterías, si se encuentran incluidas o si se venden por separado y si son necesarios.

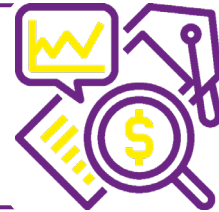
En los escenarios donde se empleen las llamadas o mensajes de datos para la adquisición de juguetes, productos o servicios, deberá **informarse el costo** por hacer uso de estos canales y a su vez, deberá solicitarse la previa autorización de los padres.





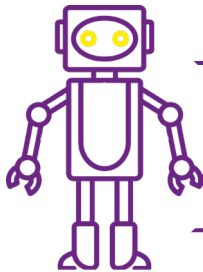
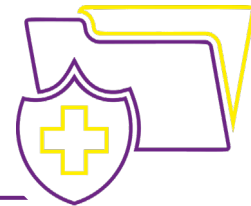
Se debe evitar la publicidad que sugiera un rechazo social o discriminatorio por parte de un grupo al no adquirir o usar un producto o juguete. También **está prohibido afirmar o insinuar la sustitución de las tres comidas principales**, por algún alimento o bebida.

Con relación a los precios ofrecidos en el mercado, deben ser comunicados con claridad, evitando el uso de expresiones adjetivas, diminutivas o cualitativas frente al producto o juguete.



## Juguetes

En Colombia deben cumplir con lo estipulado en el Reglamento Técnico Sobre los Requisitos Sanitarios de los Juguetes, sus Componentes y Accesorios, dispuesto en la **Resolución 3388 de 2008** del Ministerio de la Protección Social.



En Colombia se va a entender por juguete todo producto concebido o manifiestamente destinado a ser **utilizado con fines de juego** por niños de edad inferior a 14 años.

Lo que **NO** se entiende por juguete en Colombia se encuentra discriminado en el artículo tercero de la Resolución en mención.



**Algunas excepciones importantes:** Equipos deportivos, rompecabezas con más de 500 fichas, juegos de video que puedan conectarse a un monitor de video alimentados por una corriente nominal superior a 24 voltios.

Una de las obligaciones más importantes para quienes comercializan estos productos, está relacionada con el etiquetado, el cual debe cumplir con ciertos requisitos:



- Identificación del fabricante.
- Distribuidor e importador.
- Advertencias e indicaciones en español.
- Lote de producción.
- Edad mínima del usuario.
- Instrucciones de uso.
- Adecuada leyenda para cada caso.

## Ministerio de Salud y Protección social.

Su objetivo principal es reglamentar todo lo relacionado con la fabricación, importación, exportación, almacenaje y comercialización de juguetes en el territorio nacional, buscando evitar o eliminar un riesgo para la salud y seguridad.

